

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
(681)**

REF: Instruye procedimiento de invalidación y confiere traslado a los organismos técnicos de capacitación que indica, seleccionados, en el Concurso Público, modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del “Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento”, que también podrá denominarse “Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Emprendimiento”, año 2023.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2531/

SANTIAGO, 25 de julio 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la ley N°21.516, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2023, la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.518 que fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; el D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N°98, de 31 de octubre de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento General de la Ley N°19.518; el Decreto Supremo N°42 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que estableció componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios; la Resolución Exenta N°878, de 22 de marzo de 2023, modificada por la Resolución Exenta N°1124, de 13 de abril del mismo año, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del “Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento”, que también podrá denominarse “Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Emprendimiento”, año 2023; el Decreto Supremo N°37, de 23 de junio de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que nombra a doña Romanina Morales Baltra como Directora Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; la Resolución Exenta N°7, de 2019 y la Resolución N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, este Servicio Nacional mediante la Resolución Exenta N°878, de 22 de marzo de 2023, modificada por la Resolución Exenta N°1124, de 13 de abril del mismo año, aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del “Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento”, que también podrá denominarse “Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Emprendimiento”, año 2023.

2.- Que, mediante la Resolución Exenta N°1982, de 5 de junio de 2023, de este Servicio Nacional se seleccionó a los organismos ejecutores con sus respectivas propuestas de cursos y cupos, presentadas en el marco del Concurso Público, en modalidad cerrada, del “Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento”, que también podrá denominarse “Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Emprendimiento”, año 2023.

3.- Que, mediante Providencia N°234, de fecha 13 de julio de 2023, remitida al Departamento Jurídico a través de Gestor Documental Expediente N°33503/2023 con la misma fecha, la Jefa del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado (S) informó que

durante el periodo de presentación de recursos de reposición, con ocasión de la selección indicada en el considerando precedente, se recepcionó un reclamo por parte del OTEC "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTAEXPERTICIA LIMITADA", RUT N°76418347-9, en el cual expone que con fecha 21 de abril de 2023, acogándose a la ley de transparencia, y a partir de la selección en otros concursos públicos y las notas obtenidas por tres oferentes en el mes de marzo del año en curso, efectuó el siguiente requerimiento de información al SENCE: número de inscritos y de desertores no justificados de cursos finalizados entre el 01 enero de 2018 y el 31 de agosto del 2022, en programas SENCE y becas laborales (excluyendo Franquicia tributaria). Señala que la solicitud fue realizada con tal nivel de precisión con el propósito de poder contrastar la información publicada con fecha 5 de junio de 2023 en www.sence.cl, relativa al resultado de la evaluación del programa capacitación en oficios, línea emprendimiento, en archivo "Informe Técnico de Evaluación.xls", hoja "Anexo N°4 Comportamiento" columna E "Deserción con Cursos".

4.- Que, indica asimismo el aludido reclamante que, a partir de lo anterior, detectó diferencias en la calificación del NIVEL DE DESERCIÓN A NIVEL NACIONAL EN PROGRAMAS SENCE Y BECAS LABORALES (3.4.2. letra B de las bases del concurso) que podrían estar afectando a un número indeterminado de proponentes que presentaron ofertas en el citado concurso público, señalando expresamente en su presentación: *"Por lo anterior, se espera que, si se verifica el error presentado a continuación, éste pueda ser enmendado mediante los mecanismos que SENCE disponga, para no afectar el principio de igualdad de condiciones en procesos licitatorios"*.

5.- Que, informa igualmente la Jefa del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado (S), en la referida providencia que, en atención a lo anterior, y como parte del proceso de análisis de los recursos interpuestos, la Unidad de Procesos y Sistemas de ese departamento, se procedió a requerir al Departamento de Capacitación a Personas que informara sobre lo expuesto por el recurrente en cuanto a las diferencias detectadas en la deserción. Al respecto, el Departamento de Capacitación a Personas, el 4 de julio, mediante la Encargada de la Unidad de Gestión y Coordinación informó vía correo electrónico que, habiendo revisado la base de datos que se hiciera llegar con fecha 8 de octubre de 2022 al Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado para ser cargada al SISCOM (Sistema de Compras) que sustenta todo el proceso de presentación, evaluación y selección de ofertas de los concursos públicos, **omitió información para evaluar correctamente a los oferentes**, en específico, consideró por una parte sólo cursos de la línea emprendimiento, y también no incluyó información correspondiente a cursos iniciados en años anteriores al 2018, con fecha de finalización o visación 2018, lo que se traduce en una diferencia de 1.208 cursos, procediendo a remitir vía correo electrónico archivo con detalle de las diferencias entre la base de datos enviada en octubre y la nueva base de datos, donde además se incorporó información relativa a experiencia y comportamiento.

6.- Que, por su parte de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.4.1 de las bases administrativas del concurso, el subcriterio experiencia se mide considerando la experiencia que tenga el oferente a nivel nacional en la realización de cursos en cualquiera de los Programas de SENCE (excluyendo Franquicia Tributaria) y de Becas Laborales, que hubieren finalizado su fase lectiva entre el 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2022, y que cuenten con formulario de cierre de fase lectiva visado en SIC al 31 de agosto de 2022.

7.- Que, por otra parte, se señala igualmente en la Providencia del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado, que para que ese departamento pueda cargar en el SISCOM la información para llevar a cabo la evaluación de las propuestas, en particular, lo relativo a experiencia y comportamiento (deserción), el Departamento de Capacitación a Personas extrae del SIC la información requerida por bases administrativas y luego la remite a través de un archivo Excel, mediante correo electrónico.

8.- Que, en atención a lo informado por el DCAP, y que se expuso en el considerando quinto anterior, y habiendo sido cargada en el SISCOM la base de datos con la totalidad de información requerida para realizar la evaluación en los términos indicados en las bases administrativas del programa, se verificó que utilizando la base de datos correcta el resultado en el proceso de evaluación, y por consiguiente, la selección de oferentes varía en cuatro regiones, que

afecta a un total de 21 órdenes, de un total de 137, que alcanzan a un total de 440 cupos, que corresponden al 14,4% del total de cupos asociados al proceso.

9.- Que, en definitiva, el nuevo procesamiento de información implica las siguientes modificaciones en las notas, en relación a las originalmente consideradas y que se encuentran contenidas en el informe de evaluación que forma parte de la resolución de selección:

• **Oferentes que modifica nota de Experiencia:**

RUT OFERENTE	OFERENTE	FINAL EXPERIENCIA ORIGINAL	FINAL EXPERIENCIA CORREGIDO
65062043-7	FUNDACION CAPACITACION Y FORMACION LABORAL	5,0	7,0
76025344-8	DELPHINUS CAPACITACIONES LIMITADA	5,0	7,0
76074266-K	SENDA-OTEC LIMITADA	3,0	5,0
76196312-0	MIRTA REGINA DEL CARMEN LOYOLA ROJAS VINCULOS CAPACITACION ORGANIZACION	5,0	7,0
76427510-1	KUSANOVIC Y COMPAÑÍA LIMITADA	5,0	7,0
77168920-5	SOCIEDAD DE INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN LIMITADA	1,0	3,0
77419740-0	LABOREM S.A.	5,0	7,0
77860080-3	ERRES CAPACITACIÓN LIMITADA	5,0	7,0
78107800-K	CENTRO DE CAPACITACIÓN ESTE LIMITADA.	3,0	5,0
79975600-5	MAGMA TECNOLOGÍAS PARA EL DESARROLLO Y CAPACITACIÓN LIMITADA	5,0	7,0
96822030-6	CONSULTORA EDUCACIONAL Y DE CAPACITACIÓN S.A.	1,0	3,0

• **Oferentes que modifica nota de Deserción y Comportamiento:**

RUT OFERENTE	OFERENTE	DESERCIÓN FINAL ORIGINAL	DESERCIÓN FINAL CORREGIDO	FINAL COMPORTAMIENTO ORIGINAL	FINAL COMPORTAMIENTO CORREGIDO
65062043-7	FUNDACION CAPACITACION Y FORMACION LABORAL	3,0	1,0	4,2	2,8
65065054-9	FUNDACION CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL CHILE	3,0	1,0	4,2	2,8
65111467-5	FUNDACION EDUCACIONAL LOS ANDES PUERTO MONTT	7,0	5,0	7,0	5,6
76025225-5	INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO LIMITADA	3,0	1,0	3,0	1,6
76099549-5	CAROLINA ANDREA ESPINOZA JORQUERA ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN E.I.R.L.	7,0	5,0	7,0	5,6
76196312-0	MIRTA REGINA DEL CARMEN LOYOLA ROJAS VINCULOS CAPACITACION ORGANIZACION	3,0	5,0	3,6	5,0
76525260-1	INSTITUTO DE CAPACITACION CAMEDUC	5,0	3,0	5,0	3,6
76625090-4	LEAL MARTINETTI CAPACITACIÓN LIMITADA	7,0	5,0	7,0	5,6
77168530-7	SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN LIMITADA	5,0	3,0	5,6	4,2
77168920-5	SOCIEDAD DE INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN LIMITADA	5,0	1,0	5,6	2,8
77232750-1	ASESORIAS Y SERVICIOS DE CAPACITACION PROFESIONAL ASECAP LIMITADA	3,0	1,0	4,2	2,8
77419740-0	LABOREM S.A.	5,0	7,0	5,6	7,0
77615490-3	CENTRO DE CAPACITACION VALLE DEL MAR LIMITADA	3,0	5,0	4,2	5,6
78055440-1	CAPACITACIÓN PLAY COMP LIMITADA	3,0	5,0	4,2	5,6

10.- Que, el error informado es de la suficiente entidad que atenta contra el principio de igualdad ante las bases, consagrado en el artículo 9° de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por cuanto afectó directamente la evaluación de las propuestas y en consecuencia la selección de los ejecutores para el concurso en comento.

11.- Que, asimismo, la errada evaluación y selección de propuestas atenta contra el principio de estricta sujeción a las bases de licitación que, de conformidad con jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en los Dictámenes N°65.769 de 2014 y N°32.879 de 2019, constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

12.- Que, ante la existencia de actos contrarios a derecho, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo está facultado para ejercer la potestad invalidatoria, consagrada en el artículo 53 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en los siguientes términos: *"Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnante ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario."*

13.- Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida entre otros, en los Dictámenes N°23.315 de 2018 y N°21.146 de 2019, ha señalado que en presencia de un acto irregular a la autoridad no sólo le asiste la facultad, sino que se encuentra en el imperativo de iniciar un procedimiento de invalidación de sus actos contrarios a derecho.

14.- Que, por lo demás, en Dictamen N°31.882, de 12 de diciembre de 2019, el órgano Contralor afirmó la juridicidad de la tramitación de un procedimiento de invalidación de resoluciones de selección y adjudicación, por incumplimiento de las bases de licitación, en un contexto de concursos públicos.

15.- Que, en atención a lo señalado, existe la necesidad de invalidar la Resolución Exenta N°1982, de 5 de junio de 2023, que selecciona a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el marco del Concurso Público, en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento, que también podrá denominarse "Fórmate para el Trabajo, Línea Emprendimiento", año 2023, para lo cual se deberá iniciar un proceso de invalidación, en atención a los argumentos esgrimidos en los considerandos precedentes.

16.- Que, sobre la base de lo razonado en los considerandos precedentes, esta autoridad dispondrá el inicio de un procedimiento de invalidación como forma de asegurar la debida juridicidad de las actuaciones de este Servicio con ocasión del Concurso Público singularizado en el considerando precedente.

17.- Que, el inicio del procedimiento de invalidación que por este acto se dispondrá tiene por objeto verificar la concurrencia de los vicios que se han descrito y que afectarían la validez del procedimiento concursal en cuestión, para lo cual se otorgará traslado a los proveedores que participaron del llamado, a fin de conocer sus descargos.

18.- Que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley N°19.880, los actos administrativos de efectos individuales deberán ser notificados a los interesados, conteniendo su texto íntegro, y de conformidad al artículo 46 de la misma norma legal, las notificaciones se harán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal.

19.- Que por su parte, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del citado Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del año 2000, la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, es por ello que se hace necesario cumplir con la notificación del presente acto administrativo, a través de correo electrónico institucional de la Oficina de Partes de SENCE, a las casillas de correo electrónico aportados por los representantes legales de los organismos técnicos de capacitación registradas en este Servicio Nacional.

RESUELVO:

1.- Iníciase un procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N°1982, de 5 de junio de 2023, de este Servicio Nacional, que selecciona a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el marco del Concurso Público, en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del “**Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento**”, que también podrá denominarse “**Fórmate para el Trabajo, Línea Emprendimiento**”, año 2023.

2.- Confiérase traslado por 3 (tres) días hábiles a todos los Organismos Técnicos de Capacitación que presentaron ofertas al presente Concurso, para efectos que formulen las alegaciones que considere procedentes.

3.- Suspéndase provisoriamente los efectos de la Resolución Exenta N°1982, de 5 de junio de 2023, que en su resuelto cuarto dispone la suscripción de los respectivos Convenios de Condiciones Generales de Ejecución, de conformidad al numeral 4.1 de las bases del concurso.

4.- Notifíquese la presente resolución por medios electrónicos, a través de la casilla opacentral@sence.cl de la Oficina de Partes de este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, remitiendo copia de este acto a los organismos técnicos de capacitación que presentaron propuestas al presente concurso. La notificación deberá efectuarse a la casilla de correo electrónico de sus representantes legales registrada ante este Servicio Nacional según distribución, y a los demás destinatarios del Servicio, a sus correos electrónicos institucionales.

5.- Publíquese la presente resolución, en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo www.sence.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**ROMANINA MORALES BALTRA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

NAT/FCJ/MRB/TRO

Distribución:

- Organismos Técnicos de Capacitación:

- | | |
|--|-------------------------------|
| 1. INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO LABORAL SAN JORGE LIMITADA | gerencia@icsanjorge.cl |
| 2. INSTITUTO DE FORMACIÓN LABORAL LIMITADA | mparraguez@madicap.cl |
| 3. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN AGROLEGAL LIMITADA. | pedrosagre@agrolegal.cl |
| 4. INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PRAXIS LIMITADA | speralta@institutopraxis.cl |
| 5. SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN Y SERVICIOS LIMITADA | socaser@gmail.com |
| 6. ASOCIACIÓN DE CAPACITACIÓN JUVENIL BOREAL | agallardo.boreal@gmail.com |
| 7. CICAL CAPACITACIÓN LIMITADA | elidamoreira@cicalempresas.cl |

8. INSTITUTO DE FORMACION EMPRESARIAL LIMITADA	contacto@inforem.cl
9. CREACIÓN CAPACITACIÓN LIMITADA	INFO@CREACCIONCAPACITACION.CL
10. CAPACITACIONES GÉNESIS LIMITADA	genesicap@gmail.com
11. S Y S CAPACITACIONES LTDA.	sycapacitacionesltda@gmail.com
12. SOC DE PROMOCION Y DESARROLLO AGRICOLA LIMITADA	prodesaltda@adsl.tie.cl
13. SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN EBRO LIMITADA	ebrocap@gmail.com
14. OTEC PAUSA LIMITADA	otecpauasa@gmail.com
15. SOCIEDAD DE CAPACITACION ALQUIMIA LIMITADA	irocha@empresasalquimia.com
16. MAHIROS CAPACITA LIMITADA	contacto@mahiros.cl
17. SOC DE CAPACITACION SONIA WEBB Y CIA LTDA	swebb1308@gmail.com
18. MEDIANIL CAPACITACIONES LIMITADA (MEDIANIL LTDA.)	royarzun@institutosantiago.cl
19. SOCIEDAD PARA LA GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA CAPACITACIÓN LIMITADA	scampos@sogedecap.cl
20. ALTO SUR CAPACITACION LIMITADA	alexgarridosch@gmail.com
21. ISOLUTIÓN CAPACITACIÓN EN GESTIÓN LIMITADA	capacitacion@isolution.cl
22. INSTITUTO DE CAPACITACION PROFESIONAL LIMITADA	indecap@indecap.cl
23. ACADEMIA INNOVA SPA	contacto@academiainnova.cl
- Departamento de Capacitación a Personas	
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado	
- Departamento Jurídico	
- Oficina de Partes	
 Archivo:	
Expediente N°33503/2023	